

Nota Informativa sobre la ORDEN HAP/1533/2021, de 4 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos

La Orden HAP/1533/2021, de 4 de noviembre (publicada en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 238, de 22/11/2021), contiene dos importantes novedades que responden a objetivos de simplificación administrativa:

Primera. *Sustitución de la solicitud y consiguiente autorización de la Dirección General de Tributos por la presentación de una declaración responsable para los profesionales que vayan a actuar como presentadores de autoliquidaciones tributarias en nombre de terceros.*

Los profesionales que deseen actuar como presentadores de autoliquidaciones tributarias en nombre de terceros utilizando las aplicaciones de presentación telemática (YAFAR) no deberán presentar una solicitud dirigida a la Administración para que ésta les autorice como usuarios. En su lugar, bastará con presentar telemáticamente ante la Dirección General de Tributos, durante el proceso de alta, el modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado que figura como Anexo I de esta orden.

Los profesionales que, a fecha 22/11/2021, ya estuvieran dados de alta como usuarios para la presentación y pago telemáticos de los tributos incluidos en el ámbito de esta orden, NO tendrán que presentar la declaración responsable. Es decir, que los usuarios ya existentes mantienen su acceso sin necesidad de cumplimentar o presentar ningún otro documento.

Segunda. *Posibilidad de presentar declaración responsable para acreditar la presentación de la solicitud de la condición de explotación agraria prioritaria en lugar de presentar copia o justificante de dicha solicitud.*

Los contribuyentes que se apliquen alguno de los beneficios fiscales previstos en los artículos 8 a 12 y 20 de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias, al objeto de acreditar la solicitud formal de la condición de explotación agraria prioritaria a que se refiere el artículo 15 de la Ley, podrán presentar junto a la autoliquidación del impuesto correspondiente, en lugar de la copia de la solicitud, o del justificante de su presentación, dirigida al Departamento competente en materia de Agricultura para la obtención del certificado acreditativo de tal condición, la declaración responsable debidamente cumplimentada que figura como Anexo II de esta orden.